



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO



**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS, O.A., SOBRE LA AMPLIACIÓN DE TRÁMITES PARA LA CONTINUIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS LEYES 17/2001, DE 7 DE DICIEMBRE, DE MARCAS, 20/2003, DE 7 DE JULIO, DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL DISEÑO INDUSTRIAL Y 24/2015, DE 24 DE JULIO, DE PATENTES.**

En virtud de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto de 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos de las entidades del sector público. Según el tenor literal del Real Decreto, el cómputo de los plazos se reanudará en el momento en el que pierda vigencia el citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. La Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A., en tanto Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través de su Subsecretaría, y perteneciente al sector público institucional en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se encuentra incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de dicha norma.

No obstante, esta suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos no implica una suspensión automática de todos los procedimientos. Considerando esta premisa, el pasado 25 de marzo se publicó una Resolución del Director de la OEPM en la que se aprobaban una serie de trámites cuya tramitación podía continuar, con el fin de evitar perjuicios a los interesados y agilizar, en lo posible, la tramitación de los procedimientos en curso o que se hubiesen iniciado durante este periodo, cumpliendo con los principios de celeridad y de impulso de oficio de los procedimientos administrativos, reconocidos como tales en el artículo 71 de la Ley 39/2015. Se cumplía, de esta manera, con lo reconocido en el apartado tercero de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, permitiendo la continuidad de los procedimientos administrativos, en aquellos casos en que mediase la conformidad de los interesados. De este modo, se desbloquearon 64 trámites en las diferentes modalidades de propiedad industrial, que han venido siendo utilizados por aquellos usuarios de la OEPM que han querido continuar con sus actividades ante esta administración.

Han pasado varias semanas y el número de solicitudes de las diferentes modalidades de propiedad industrial gestionadas por la OEPM está creciendo, lo que demuestra que, a partir del shock inicial, las empresas y los ciudadanos y, en definitiva, los usuarios están retomando su actividad, dando nuevos pasos para recuperar paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica en la transición hacia una nueva normalidad, de acuerdo con los planes de desescalada previstos por las autoridades. Por ello, entendemos que es posible la ampliación de la lista de trámites que continuará llevando a cabo la OEPM, siempre con totales garantías para el interesado y previa conformidad del mismo, a fin de acompañar a los usuarios y permitir sus actividades.

Como se establecía en la Resolución de 25 de marzo, la conformidad del interesado, en tanto elemento imprescindible para excepcionar estos trámites procedimentales del mandato general de suspensión de términos e interrupción de plazos, se entenderá otorgada cuando, tras las notificaciones o comunicaciones emitidas por la OEPM, los interesados presenten la contestación

**CORREO ELECTRÓNICO:**  
informacion@oepm.es

Pº DE LA CASTELLANA, 75  
28071 MADRID  
TEL. 902 157 530  
FAX. 91 349 55 97





o realicen el trámite correspondiente, ya sea en el plazo legal habilitado al efecto o en un momento posterior.

Por todo ello,

## RESUELVO

1. Ampliar el listado de trámites que, en aplicación del apartado tercero de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto de 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la OEPM continuará tramitando en el seno de los procedimientos correspondientes, siempre que el interesado preste su consentimiento, en la forma anteriormente reseñada, y de acuerdo con su normativa reguladora:

### A) En relación con los **signos distintivos**,

- Contestación al acuerdo de suspenso de fondo de marcas y nombres comerciales. (art.20.2 Reglamento de Ejecución de la Ley de Marcas).
- Contestación a la denegación provisional de protección de registros internacionales. (art.20.2 Reglamento de Ejecución de la Ley de Marcas).
- Contestación al trámite de subsanación de defectos del escrito de oposición (art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Petición de prueba de uso. (art.21.1 Reglamento de Ejecución de la Ley de Marcas).
- Aportación de la prueba de uso. (art.21.2 Reglamento de Ejecución de la Ley de Marcas).
- Contestación a la prueba de uso. (art. 21.7 Reglamento de Ejecución de la Ley de Marcas).
- Contestación a la notificación de defectos en la presentación de cualesquiera de los escritos anteriores (aplicación supletoria del art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

### B) En relación con las **patentes**:

- Contestación a irregularidades en el escrito de oposición (art. 63.5 del Reglamento de Ejecución de la Ley de Patentes).

### C) En relación con los **modelos de utilidad**:

- Contestación a irregularidades en el escrito de oposición (art. 61.4 párrafos 2 y 3 del Reglamento de Ejecución de la Ley de Patentes).



4) En relación con **diseños industriales**:

- Petición de prueba de uso (art.21bis.1 del Reglamento de Ejecución de la Ley de Marcas, por remisión del artículo 33.3 de la Ley de Protección Jurídica del Diseño Industrial).
- Aportación de la prueba de uso (art.21bis.2 Reglamento de Ejecución de la Ley de Marcas, por remisión del artículo 33.3 de la Ley de Protección Jurídica del Diseño Industrial).
- Contestación a la prueba de uso (art.21bis.7 Reglamento de Ejecución de la Ley de Marcas, por remisión del artículo 33.3 de la Ley de Protección Jurídica del Diseño Industrial).

2. En cualquier caso, y a pesar de lo expuesto, los interesados podrán acogerse a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 462/2020 y esperar a que se levante la suspensión de términos o interrupción de plazos administrativos acordada en dicha norma y se reanude el cómputo de los mismos para cumplir con dichos trámites en los plazos establecidos legalmente, sin que sufran ningún perjuicio por ello.

3. Esta Resolución producirá efectos a partir del día posterior al de su firma y puesta en conocimiento de los usuarios de la OEPM. Los trámites contenidos en ella se acumulan a los publicados en la Resolución de 25 de marzo de 2020.

**El Director de la Oficina  
Española de Patentes y Marcas, O.A.**

**José Antonio Gil Celedonio**  
*-Fecha y firma electrónicas-*

